



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (09) abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	Especial de deslinde y Amojonamiento
<b>DEMANDANTE:</b>	Sandra Maritza Merchán Campos y Otro
<b>DEMANDADO:</b>	Gildardo Ceballos y Otros
<b>RADICADO:</b>	630013103002-2018-00133-00
<b>ASUNTO:</b>	Vincula, reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Vista la solicitud obrante en el documento 118 del expediente digital elevada por la abogada Claudia Milena Hincapié Álvarez, mediante el cual allega certificado de tradición y poder para actuar en nombre del señor Javier Andrés Rodríguez Castillo, encuentra el Despacho que, efectivamente el señor Javier Andrés Rodríguez Castillo, figura como actual propietario del bien objeto de este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, según certificado de tradición allegado.

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 400 del C.G.P. cuando establece que la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos se ordena entonces la vinculación del señor Javier Andrés Rodríguez Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.210, en su calidad de propietario del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171490.

Se reconoce personería para actuar en este proceso en representación del señor Rodríguez Castillo, a la abogada Claudia Milena Hincapié Álvarez, con C.C. No. 41.939.892 y T.P. No. 160989 del C.S.J. en los términos del poder conferido (doc 118.pdf)

De acuerdo con lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente al señor Javier Andrés Rodríguez Castillo, conforme al artículo 301 del CGP, a

partir de la notificación por estado del presente proveído; y el término de traslado de la demanda de 3 (tres) días empezará a contar vencidos tres días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión. (art. 91 CGP)

En consecuencia, se ordena compartir el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada: [abogadaurbanistica@gmail.com](mailto:abogadaurbanistica@gmail.com), dejando constancia de ello en el mismo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

*Mmcz*

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce521e730fb955d67552c9ff99817b9bd678f0a87ac76ce16f12060a49248460**

Documento generado en 09/04/2024 11:47:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**